



GENERADORA
NARE

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA ¹

GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P.

2024

¹ Cualquier divulgación, distribución, o reproducción total o parcial que esté basada en la información aquí contenida está prohibida.



GENERADORA
NARE

I. PRESENTACIÓN

GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P. (en adelante la "Compañía") es una sociedad privada domiciliada en Colombia, dedicada a actividades de generación de energía eléctrica, consciente de que dentro del giro ordinario de sus negocios se pueda utilizar a la Compañía como vehículo para encubrir ingresos por actividades ilícitas, financiar el terrorismo y/o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Es así que, con la presente Política se pretende generar conciencia y buenas prácticas corporativas y propender por el debido cuidado en los negocios con el fin de minimizar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante "LA/FT/FPADM").

La presente Política provee toda la información mínima que debe estar disponible de y para, los accionistas, representante legal, gerencia, administración, colaboradores y contrapartes de la Compañía para tomar acciones oportunas y efectivas previniendo y minimizando la materialización de riesgos asociados al LA/FT/FPADM así como, cumplir con los requisitos establecidos en la materia por la Superintendencia de Sociedades y demás entes de control o autoridades internacionales.

El diseño y estructura de la Política se realizó de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 009 del 21 de abril de 2016, modificada por la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, con adiciones en las Circulares 100-000004 de 9 de abril de 2021, 100-000008 de 11 de junio de 2021 y la 100-000012 de 9 de agosto de 2021.

A través de esta Política, la Compañía recopila diferentes aspectos y normas para adoptar los procedimientos para el control y gestión del riesgo contra el LA/FT/FPADM, con el propósito de que sea una herramienta de consulta inmediata, en especial para los directivos, permitiendo así el debido acatamiento y adecuación a los controles establecidos para la protección de los intereses de la Compañía.

La presente Política es de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos en la Compañía, incluyendo a los Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Trabajadores, Trabajadoras, Clientes, Proveedores, Contratistas y todas las contrapartes relacionadas con el objeto social de GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P.



II. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos complicados y críticos en el ámbito empresarial. De hecho, son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y a las empresas del sector real. Estos fenómenos traen consigo riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros, con la consecuente afectación económica y en el buen nombre empresarial, y efectos en la competitividad, productividad y perdurabilidad de las empresas. Es por esto que uno de los pactos del Plan Nacional de Desarrollo es el pacto por la legalidad, el cual incluye la lucha contra la delincuencia y la corrupción².

El LA/FT/FPADM hace referencia a toda operación comercial o financiera tendiente a legalizar recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, entre otras, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas y corrupción, siendo la particularidad más importante que los actores relacionados a estas actividades ilícitas buscan mezclar sus dineros ilícitos y lograr el blanqueo de capitales en los diferentes sectores de la economía.

Teniendo en cuenta este contexto, la Compañía debe blindarse y prevenir que la empresa y el desarrollo de sus negocios se utilice con el fin de darle apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar los recursos lícitos o ilícitos con destino a la realización de actividades terroristas.

² Superintendencia de Sociedades (2021) La prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SAGRILAFT 3.0



III. OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer los procedimientos para el control y gestión del riesgo contra el Lavado de Activos, sus delitos fuente, la Financiación del Terrorismo, y el Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), para evitar que, en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, pudiera ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas o con destino a la realización de estas.

Objetivos específicos:

- a. Prevenir que la Compañía sea utilizada para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia actividades terroristas.
- b. Controlar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT al que se ve expuesto la Compañía como riesgo inherente derivado de su objeto social.
- c. Evitar que la Compañía adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades que sean delitos fuente del lavado de activos.
- d. Evitar que la Compañía directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos terroristas
- e. Entregar a los accionistas, representante legal, gerencia y Trabajadores de la Compañía un instrumento orientador de fácil acceso y comprensión que les permita armonizar sus funciones con lo aquí establecido para controlar y gestionar el riesgo LA/FT/FPADM.
- f. Establecer políticas frente al conocimiento de las contrapartes.
- g. Identificar los factores de riesgo que permitan administrarlos de forma eficiente.
- h. Identificar operaciones sospechosas, inusuales y el reporte de estas a los órganos de control internos y externos.
- i. Determinar las funciones que frente a la administración de LA/FT/FPADM tienen los administradores, junta directiva, oficial de cumplimiento y los empleados en general.
- j. Promocionar una cultura de buenas prácticas corporativas basada en valores y comportamientos éticos que busquen evitar o mitigar los impactos ocasionados por conductas de LA/FT/FPADM.
- k. Crear una consciencia de tolerancia cero a conductas de LA/FT/FPADM.



IV. DEFINICIONES

- **Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, o quien ostenta la calidad de director de alguna sociedad. Significa, dentro de la Compañía el Representante Legal, el Director del Proyecto, los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas.
- **Agentes económicos:** Son todas las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema y mercado.
- **Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que tienen la titularidad de las cuotas sociales, o acciones de una sociedad mercantil.
- **Beneficiario final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos. Significa, con respecto a cualquier persona, el poder y/o la capacidad, directa o indirecta, de dirigir o hacer que se dirija la gestión y las políticas de esa persona, ya sea mediante el ejercicio del derecho de voto, en virtud de un contrato o de cualquier otra manera. El término "Controlante" tendrán un significado correspondiente a la definición aquí establecida.
- **Cliente:** Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y/o mantiene una relación contractual para el suministro de cualquier producto en la Compañía.
- **Contraparte:** Persona natural o jurídica con la que la Compañía tiene o podría tener vínculos comerciales, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Significa, dentro de la Compañía los Asociados, Representante Legal, Director del Proyecto, Trabajadores, Trabajadoras, Contratistas, Proveedores, Clientes, Oferentes, Proponentes y cualquier tercero que presente o pretende tener vínculos con la compañía.
- **Control y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM:** Políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que buscan disminuir el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones o contratos que realice la Compañía.
- **Control:** Es la voluntad de la Compañía y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Compañía en materia LA/FT/FPADM.
- **Debida diligencia:** Es el estudio cuidadoso que se lleva sobre cualquier Contraparte de la Compañía para su vinculación y/o el realizado como medio de control o monitoreo de manera ex post, estudio en el que se emplean herramientas de búsqueda de información en listas públicas, sean restrictivas o no, vinculantes o no, y se evalúa el nivel de riesgo que genera la Contraparte para su prevención o mitigación.
- **Debida diligencia intensificada:** Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación, pretendiendo



establecer, respecto de la Contraparte el real Beneficiario Final, las actividades anteriores a su vinculación, la calidad de PEP, verificación y soporte de las personas naturales asociadas y demás que representen un riesgo para la Compañía.

- **Evento:** Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la Compañía durante un intervalo particular de tiempo.
- **Factores de riesgo:** Son los agentes fuente del riesgo de LA/FT/FPADM, como, por ejemplo:
 - Clientes
 - Jurisdicciones
 - Productos
 - Canales de distribución
- **Financiación del terrorismo (FT):** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal de Colombia. (Ley 599/2000 – Código Penal; Modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y artículo 16 de la Ley 1453 de 2011)
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** delito que se consuma cuando una persona destina recursos o emplea servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, transporte, transferencia, depósito para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI:** Organismo Intergubernamental establecido en 1989, que fija estándares y promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT/FPADM.
- **Lavado de activos (LA):** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dineros provenientes de cualquiera de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (o la disposición que sustituya o modifique).
- **Listas nacionales e internacionales:** Relación de personas y Compañías que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos, sus delitos fuente o financiación del terrorismo, sean estas vinculantes o no para Colombia. Significa (a) la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC; (b) la Lista Consolidada de Activos Congelados del Reino Unido; (c) la Lista de Prohibición de Inversiones del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (His Majesty's Treasury); (d) la Lista de Empresas y Personas Sancionadas por el Comité de Sanciones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo; (e) la Lista de Empresas y Personas No Elegibles del Grupo Banco Mundial; (f) la Lista de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República o de la Autoridad Gubernamental que actúe como tal, sólo cuando la obligación tributaria esté relacionada con una violación de las



Leyes Anticorrupción y Antilavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (g) la Lista de Personas Designadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (h) cualquier otra lista disponible al público, sobre personas o entidades específicamente designadas o sancionadas (o su equivalente) emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por cualquier Autoridad Gubernamental de Colombia, los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea, según ellas sean modificadas o complementadas de tiempo en tiempo; y (i) cualquier lista gestionada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- **Medidas preventivas:** Son controles mínimos sugeridos para la prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, y son el punto de partida para la realización de una debida diligencia.
- **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o proceso, para validar los logros y debilidades y tomar acciones correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados, donde se puede rectificar, adicionar o retroalimentar una determinada gestión.
- **Operación intentada:** Aquella intención de la Contraparte de realizar operaciones sospechosas, pero no se logra cometer bien sea porque se desistió de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permiten realizarla. Estas operaciones se reportan única y exclusivamente a la UIAF.
- **Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Contraparte, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.
- **Operación sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de un negocio, una industria o un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cualquier operación sospechosa deberá ser reportada a la UIAF.
- **Persona expuesta políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por su razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público en un período determinado.
- **Probabilidad de ocurrencia:** Se refiere a la probabilidad de que el hecho generador potencial de riesgo llegue realmente a materializarse.
- **Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones mínimas en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Reportes Externos:** Los reportes externos son los enviados a la UIAF o a las autoridades competentes.
- **Reportes Internos:** Son los reportes de uso exclusivo de la Compañía.



- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir directa o indirectamente, por una acción de un relacionado o asociado que tiene posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía.
- **Riesgo de lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo, y financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Compañía por su vulnerabilidad a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, sus delitos fuente y/o canalización de recursos hacia la realización de acciones terroristas o para la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la Compañía y/o sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Residual o Neto:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT/FPADM: estos son: Reputacional, Legal, Operativo y de Contagio.
- **SAGRILAF:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral que deben implementar las entidades vigiladas del sector real para protegerse frente al riesgo de LA/FT/FPADM.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.
- **Señales de alerta o alertas tempranas:** Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportunamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad.
- **Superintendencia de Sociedades:** Organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual, el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades



mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

- **Transferencias:** Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado y la protección del orden público económico nacional.
- **Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF:** Es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como fin prevenir y detectar operaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM, mediante la centralización, sistematización y análisis de información que recauda, con el fin de entregar información a las autoridades competentes.
- **Leyes Anticorrupción y Antilavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** significa cualquier Ley Aplicable, así como cualquier regulación que complemente, modifique o reemplace la misma, relacionada con la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo sin limitarse a: (a) el título de "delitos contra la administración pública" (título XV, capítulos I a XII del Código Penal colombiano), el capítulo sobre lavado de activos (título X, capítulo V del Código Penal colombiano) y sus delitos conexos, el artículo referido a la financiación del terrorismo (artículo 345 del Código Penal colombiano), y el artículo sobre corrupción privada (título VII, capítulo V del Código Penal colombiano); (b) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos expedida en 1977; (c) la Ley de Secreto Bancario de los Estados Unidos de América promulgada en el 1970 (Bank Secrecy Act) y sus reglamentos; (d) la Ley Patriota (Patriot Act) de los Estados Unidos promulgada en 2001 y sus reglamentos; (e) la Ley de Control del Lavado de Activos de los Estados Unidos promulgada en 1986 (Money Laundering Control Act); (f) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia mediante la Ley 1017 de 2006; (g) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia mediante la Ley 808 de 2003; (h) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia mediante la Ley 1108 de 2006; (i) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia



mediante la Ley 800 de 2003; (j) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia mediante la Ley 970 de 2005; (k) las Leyes 80/1993, 1474 de 2011, 734 de 2002, 1778 de 2016 y cualquier otro reglamento de modificación, aclaración o sustitución; (l) el Capítulo X de la Circular Externa 100-00016 del 24 de diciembre de 2020, modificada por la Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021, emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia (según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo), la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021 (según sea modificada de tiempo en tiempo) o cualquier otra norma emitida en cualquier momento por la Superintendencia de Empresas en relación con la implementación de programas de cumplimiento; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia mediante la Ley 67 de 1993; (n) la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia mediante la Ley 1573 de 2012; (o) la Ley Contra el Soborno del Reino Unido promulgada en 2010; (p) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; y (q) cualquier otra Ley Relevante relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la corrupción en cualquier jurisdicción, siempre que la Persona a la que se aplica esta definición esté sujeta de alguna manera a esa.

- **País Sancionado:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM. significa cualquier país, región u otro territorio, o su respectivo gobierno oficial o autoproclamado u otra Autoridad Gubernamental del mismo, al cual, y en la medida en que, se aplican las Leyes y Regulaciones Sancionadoras, con respecto al cual cualquier relación con o que involucre a ese país, región o territorio, gobierno o Autoridad Gubernamental se considere prohibida o limitada (para fines de referencia, son: la región de Crimea en Ucrania, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán, Siria, Bielorrusia, República Centroafricana, Costa de Marfil, Irak, Líbano, Liberia, Libia, Myanmar, República Democrática del Congo (Kinshasa), Venezuela, Siria, Somalia, Sudán del Sur, Yemen y Zimbawe). Las referencias a los países mencionados anteriormente no limitarán en modo alguno la inclusión de Países Sancionados que se consideren como tales.



V. ETAPAS DEL SISTEMA SAGRILAFT

GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P a través del diseño y ejecución de las etapas del ciclo de Administración del riesgo de LA/FT/FPADM establece de forma diligente la adopción del conjunto integrado de elementos necesarios para prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización

Se establecen las siguientes etapas:

1. Identificación.
2. Medición
3. Adopción de Controles.
4. Monitoreo del riesgo.

Dentro de la actividad económica de la Compañía, se contemplan asuntos como la compra de bienes y servicios, comercialización y generación de energía eléctrica, adquisición de plantas de energía eléctrica, producción, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de energía eléctrica, construcción de instalaciones para la generación de energía eléctrica, celebrar actos y contratos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y contratar personas naturales o jurídicas.

De igual forma se deberá analizar el entorno y la posible exposición o fuentes de riesgo al LA/FT/FPADM en el entorno en que opera, identificando la relación entre la Compañía y el entorno conociendo sus fortalezas, oportunidades y sus debilidades y amenazas.

El Gerente/Director del Proyecto y los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deben ser los que tengan mayor interés en que las actividades del objeto social de la compañía se realicen de forma segura y responsable, buscando fomentar una cultura que rechaza propuestas de negocios dudosos, con actos de corrupción pública o privada o, de cualquier modo, ilícitos.

1. Identificación de los riesgos:

Esta etapa debe permitir a la Compañía identificar los riesgos de LA/FT/FPADM inherentes al desarrollo del objeto social.

Para la identificación de los riesgos, la compañía debe utilizar las metodologías planteadas por los entes regulatorios tales como Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociales, DIAN, Hacienda Departamental y municipal y,



además, las leyes y normas establecidas por los entes de control y que rigen la materia de LA/FT/FPADM.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe tener en cuenta los siguientes factores de riesgo, cuyo detalle se realizará en la matriz de riesgo de la Compañía:

FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
Contrapartes	Compuesto por los proveedores, contratistas, accionistas, directivos, trabajadores, trabajadoras y demás terceros que puedan actuar en nombre de o relacionarse con Generadora Nare S.A.S. E.S.P. en el marco de sus actividades.
Productos	Son los servicios o los bienes que adquiere Generadora Nare S.A.S. E.S.P. en el desarrollo de su objeto social. Así mismo, son los bienes y servicios que presta la Compañía para el cumplimiento del objeto social. Se considera factor de riesgo que Generadora Nare S.A.S. E.S.P. incursione en nuevos mercados o pretenda ofrecer nuevos productos.
Canales de distribución	Son los medios a través de los cuales la Compañía ofrece y comercializa sus servicios. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la ubicación geográfica donde se realizan las operaciones de la Compañía, las cuales pueden determinar un mayor o menor nivel de exposición ante riesgos LA/FT/FPADM.
Contable y transaccional	Se refiere a la documentación física en la cual queda el registro de las operaciones y transacciones realizadas por la Compañía.
Patrimonio Autónomo	Realización de pagos que no corresponden a la aplicación exclusiva del Contrato de Crédito Preferente y las obligaciones de la administración fiduciaria.

Para la identificación del Riesgo Inherente al que se encuentra expuesto la Compañía se considerará cualquier factor de riesgo, bien sea interno o externo,



asociado a la actividad desarrollada o aquellas en las que se incursione dentro de nuevos mercados.

Como parte de esta etapa de identificación, se utilizarán el juicio basado en la experiencia y las tipologías de LA/FT/FPADM disponibles en fuentes bibliográficas tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional, Capítulo Latinoamérica ("GAFILAT"), la Superintendencia Financiera de Colombia, la Dian, la Superintendencia de Sociedades y la UIAF. Este trabajo debe ser realizado por un grupo de personas que conozcan a fondo a la Compañía y su actividad económica.

2. Medición del riesgo

La medición de los riesgos de LA/FT/FPADM en la Compañía permite medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. El Riesgo Inherente y el Riesgo Residual se representa a través de mapas de calor, modelo adoptado dado que permite establecer los riesgos más relevantes a los que está expuesta la Compañía y priorizar aquellos que requieren atención inmediata. Las escalas y criterios de probabilidad e impacto se encuentran acordes con la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones de la Compañía.

Inicialmente la Compañía procederá a medir los factores de riesgos identificados sin aplicar ningún tipo de control, con el objetivo de obtener el perfil del Riesgo Inherente, una vez se analice y aplique los controles para la prevención y mitigación de riesgos LA/FT/FPADM se obtendrá el Riesgo Residual de la Compañía.

En todo caso, se podrá servir de los líderes de las áreas o procesos involucrados con el objetivo de detectar de manera conjunta los riesgos a los cuales se puede ver expuesto dicho proceso por conductas de LA/FT/FPADM, para así, determinar con mayor criterio los controles que permitan reducir su probabilidad y/o su impacto de un modo más efectivo. Factor que será más determinante para aquellos procesos donde se evidencie una mayor posibilidad de sufrir un perjuicio o daño por estos tipos de riesgos, puesto que, a mayor exposición o nivel de riesgo, será indispensable mayores controles.

Para lo anterior, se usan las siguientes tablas de valoración:



NIVEL	IMPACTO	5					
Extremo		4					
Alto		3					
Medio		2					
Bajo		1					
		VALORES	1	2	3	4	5
		PROBABILIDAD					

Calificación del riesgo con criterios de color

- ✓ **Nivel Extremo (Rojo):** Es necesario abordar rápidamente las causas que generan el riesgo. Se deben implementar controles preventivos para minimizar la probabilidad o el impacto del riesgo, con acciones a ejecutar en el corto plazo.
- ✓ **Nivel Alto (Naranja):** Se deben tomar medidas para evitar que la probabilidad o el impacto sigan aumentando. Las acciones deben orientarse a reducir el riesgo al menos a un nivel medio en el menor plazo posible, y luego buscar disminuirlo a un nivel bajo. Por lo tanto, estas acciones deben implementarse en un corto a mediano plazo.
- ✓ **Nivel Medio (Amarillo):** Es fundamental adoptar medidas para reducir los riesgos a un nivel de severidad bajo, fortaleciendo los controles existentes o implementando controles adicionales.
- ✓ **Nivel Bajo (Verde):** El riesgo se encuentra en un nivel aceptable, por lo que no es necesario tomar medidas de control adicionales más allá de las que ya se tienen.

NIVEL	IMPACTO	5	5	10	15	20	25
Extremo		4	4	8	12	16	20
Alto		3	3	6	9	12	15
Medio		2	2	4	6	8	10
Bajo		1	1	2	3	4	5
		VALORES	1	2	3	4	5
		PROBABILIDAD					

Mapa de calor



Valoración del Riesgo Inherente

La medición del riesgo inherente implica calcular la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de cada uno de los factores de riesgo identificados, así como el impacto en caso de materializarse, esta medición se realiza independientemente de los controles que puedan existir para gestionar dicho riesgo. En ese sentido, el Riesgo Inherente es el nivel de riesgo propio asociado a cada actividad que realiza la Compañía en cumplimiento de su objeto social.

Para diagnosticar y determinar el Riesgo Inherente de la Compañía, también es necesario analizar y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El buen gobierno corporativo
- El Código de Ética y Conducta
- El control interno
- El rol y la responsabilidad de la Junta Directiva y el Representante Legal en la administración del riesgo.

El nivel del Riesgo inherente será igual a la probabilidad inherente por el impacto inherente que genera el riesgo de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = P \times I$$

Donde

(R) Riesgo inherente, (P) Probabilidad, (I) Impacto inherente. Sin aplicación de controles.

La calificación del Riesgo Inherente se consigue al ponderar las variables de probabilidad por impacto, calculadas con base en una estimación cuantitativa y/o cualitativa a partir de:

1. Los datos de la compañía o
2. El análisis propio de los colaboradores encargados de los procesos de riesgo de LA/FT/FPADM.

NIVEL DE RIESGO INHERENTE		Es el grado de importancia que representa un riesgo propio de cada actividad. El nivel de exposición será proporcional al nivel del control que se debe aplicar, es decir, a mayor nivel de exposición, mayores controles se deben adoptar.
1 a 4	LEVE	Se debe hacer monitoreo e implementar medidas de control para evitar o reducir la materialización del riesgo.



		Se emplean acciones correctivas para los riesgos materializados.
5 a 10	MODERADO	Implementar programas y medidas de seguridad, protección de activos y prevención de pérdidas e intensificar los controles
12 a 16	MAYOR	Requiere acciones prontas donde se tomen decisiones que permitan reducir el riesgo residual. Requiere la atención por parte de los líderes de procesos.
20 a 25	CATASTRÓFICO	Requiere implementar medidas urgentes. Diseñar e implementar un plan de continuidad del negocio puntual reducir el riesgo residual. De aplicar, eliminar la fuente/actividad que genera el riesgo.

Valoración de la probabilidad

La probabilidad se refiere a la posibilidad de ocurrencia de que un evento de riesgo de LA/FT/FPADM se presente. Esta se mide en criterio de frecuencia, teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

Para determinar la probabilidad, la Compañía puede valerse de la experiencia del sector, la opinión de expertos, eventos anteriores e información pública.

PROBABILIDAD		
Puntaje	Calificación	Descripción
5	Muy Alta	La materialización del riesgo ocurre con alta frecuencia o de forma permanente.
4	Alta	La materialización del riesgo puede darse varias veces en un periodo determinado.
3	Moderada	La materialización del riesgo puede darse alguna vez.
2	Baja	La materialización es esperable en un nivel mínimo.



1	Muy baja	El riesgo nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, permanece.
---	----------	--

Valoración del impacto

El impacto es la consecuencia o los efectos adversos que puede tener para la Compañía una vez se materializa el riesgo, reflejado en el Riesgo Legal, Riesgo Operacional y Riesgo Reputacional, por lo que deberá medirse con base al nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y sus consecuencias en los objetivos de la Compañía.

IMPACTO		
Puntaje	Calificación	Descripción
5	Catastrófico	Los efectos negativos son claros y difíciles de revertir, lo que puede resultar en pérdidas económicas altamente significativas y, en algunos casos, en la suspensión total de las operaciones de la Compañía.
4	Dañino	La materialización del riesgo puede resultar en pérdidas económicas significativas y ocasionar la suspensión temporal de diversas actividades de la Compañía, las cuales podrían o no ser recuperadas.
3	Moderado	La materialización del riesgo puede provocar pérdidas económicas y dar lugar a la suspensión temporal de algunas actividades de la empresa, lo que resulta ser considerablemente perjudicial.
2	Leve	La materialización del riesgo impacta y puede generar pérdidas económicas indirectas, pero no ocasiona suspensión en la actividad de la Compañía y se puede asumir su efecto.



1	Insignificante	La materialización del riesgo no impacta la actividad de la Compañía de forma significativa.
---	----------------	--

Estos criterios de probabilidad e impacto serán revisados periódicamente para ajustar, cada vez más, los riesgos de acuerdo con la naturaleza de la Compañía y las características de sus procesos y procedimientos, de manera que estas se ajusten a los riesgos de LA/FT/FPADM identificados.

Valoración del riesgo residual

El riesgo residual es aquel riesgo que persiste una vez aplicado los controles a cada Riesgo Inherente de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo residual} = \text{Riesgo Inherente} - \text{Efectividad del control}$$

RIESGO RESIDUAL		
Entre 20 y 25	Catastrófico	Requiere implementar medidas urgentes. Se debe diseñar y efectuar un Plan de continuidad del negocio puntual para reducir el Riesgo Residual. En caso de ser posible, eliminar la fuente o actividad que genera el riesgo.
Entre 11 y 19	Dañino	Requiere acciones prontas donde se tomen decisiones que permitan reducir el Riesgo Residual. Requiere la atención por parte de los líderes de procesos.
Entre 5 y 10	Moderado	Se debe implementar programas y medidas de seguridad, protección de activos y prevención de pérdidas. Adicionalmente, intensificar los controles.
Entre 1 y 4	Aceptable	Se debe hacer monitoreo e implementar medidas de control para evitar o reducir la materialización del riesgo. Se emplean acciones correctivas para los riesgos materializados.

Se debe dar prioridad los riesgos catastróficos o dañinos con el fin de que estos lleguen al nivel moderado o aceptable, por lo que a cada riesgo deberá establecerse un plan de acción cuyo fin es aplicar los procedimientos y controles para la administración y mitigación del riesgo. La matriz de Riesgos se establece



para cada factor, evento, causa de riesgo y el impacto asociado con sus respectivos controles.

3. Adopción de controles como medidas preventivas

Los controles son aquellos mecanismos, prácticas u otras acciones existentes que la Compañía establece para reducir la probabilidad de que se materialicen los riesgos identificados, en función de los factores de riesgo.

En el marco del Sagriflax, los controles se pueden clasificar de acuerdo con su naturaleza en controles preventivos o detectivos.

Las medidas de control definidas deben considerar un plan de acción estratégico en el cual se definan recursos físicos, humanos, financieros y los que se consideren para su implementación. Para el efecto, las medidas de control deben considerar el impacto y la probabilidad de ocurrencia y se debe identificar los factores limitantes que puedan impedir el desarrollo de las acciones de mitigación. Igualmente, se deben definir responsables.

La Compañía tiene previstos los siguientes tipos de controles adecuadas con el objetivo de controlar el Riesgo Inherente al que se encuentra expuesto por los factores de riesgos indicados anteriormente, los cuales dependerán de:

a. La naturaleza del control:

- ✓ Manual: Se ejecuta por parte del colaborador responsable del proceso afectado.
- ✓ Mixto: Se ejecuta por parte del colaborador responsable del proceso afectado, pero involucra un sistema automatizado de alerta o ejecución del respectivo control.
- ✓ Automático: Se ejecuta por parte de un sistema automatizado de alerta y ejecución del respectivo control.

b. La evidencia de su ejecución:

- ✓ Evidenciado: Se deja evidencia documental su aplicación y de manera detallada.
- ✓ Evidencia media: Se deja soporte de la aplicación, pero no se indica mayores particularidades o detalles
- ✓ No evidenciado: Se aplica, pero no se deja documentado.

c. La aplicación del control:



- ✓ Aleatorio: Se aplica de forma casual o incierta frente a los eventos.
- ✓ Parcial: Su aplicación se da en algunas ocasiones cuando se presenta un evento.
- ✓ Total: Se aplica siempre que se da un evento.

d. La documentación del control:

- ✓ No documentado: El procedimiento no está documentado.
- ✓ Semi - documentado: El procedimiento está documentado parcialmente, desactualizado o en proceso de actualización.
- ✓ Documentado: El procedimiento está documentado y actualizado.

e. El tipo de control:

- ✓ Preventivo: Aplicable antes de que se materialice el riesgo.
- ✓ Detectivo: Alerta sobre la presencia de fallas en un control preventivo y permiten tomar acciones inmediatas. Se usa para verificar la eficacia de los controles preventivos.
- ✓ Correctivo: Aplicable cuando ya se ha materializado el riesgo, por lo tanto, permiten tomar acciones para lograr minimizar el impacto. Este se aplica cuando los anteriores controles no operan.

La calificación consolidada de los anteriores atributos arroja evaluaciones sobre la solidez del control, determinando la fortaleza de este y la necesidad de su modificación. Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de puntaje asignado a cada control en función de sus características, cuya sumatoria arrojará el porcentaje de efectividad.

Ítems	Tipo de control	Detalle	Puntaje
1	Naturaleza del control	El control es automático	15
		El control es mixto	10
		El control es manual	5
2	Evidencia de la ejecución	Se tiene evidencia detallada de la aplicación	15
		Se tiene evidencia con pocos detalles de la aplicación	10



		Se da una aplicación, pero no se deja soportado	5
3	Aplicación del control	El control aplica siempre	15
		El control aplica a algunos casos definidos	10
		El control aplica aleatoriamente	5
4	Documentación del control	El control está debidamente documentado	15
		El control este semi - documentado	10
		Existe un control, pero no está soportado	5
5	Tipo de control	El control es preventivo	15
		El control es detectivo	10
		El control es correctivo	5

Para determinar la efectividad del control, se requerirá la suma del puntaje por ítem por cada control evaluado dividido por el valor total ítems calificados dará lugar a identificar la efectividad del control.

Ejemplo para determinar para llegar al riesgo residual:

Control ABC	Puntaje
Naturaleza del control	10
Evidencia de la ejecución	5
Aplicación del control	5
Documentación del control	5
Tipo de control	5
Sumatoria total	30
Efectividad del control	6



Así mismo para valorar la efectividad de manera porcentual y separada se tendrá que el cien por ciento (100%) equivale a setenta y cinco por ciento (75%), puesto que, este sería el valor máximo objetivo permitido para que el control tenga una calificación de efectividad, en consecuencia, se podrá indicar lo siguiente:

- ✓ Altamente efectivo: Previene o mitiga más del 75% del riesgo.
- ✓ Efectivo: Previene o mitiga más del 65% del riesgo
- ✓ Medianamente efectivo: Previene o mitiga más del 50% del riesgo
- ✓ Poco efectivo: Previene o mitiga más del 25% del riesgo
- ✓ Nada efectivo: Previene o mitiga menos del 25% del riesgo.

La efectividad frente a un riesgo determinado indicará la disminución de la probabilidad o el impacto del riesgo y, de esta forma, el perfil de Riesgo Residual de la Compañía para cada caso en concreto.

4. Monitoreo del Riesgo

Con base en dicho perfil de Riesgo Residual, la Compañía podrá definir planes de acción sobre aquellos riesgos que superen su nivel máximo de tolerancia, esto es, Riesgos Residuales que superen un nivel medio.

Nivel	Monitoreo – Plan de acción.
Bajo	Los riesgos en este nivel son una amenaza menor para la Compañía, no requieren medidas o controles adicionales a los aplicados. No obstante, se debe monitorear de manera anual para que el riesgo no vaya a incrementar. Este nivel de Riesgo Residual se puede aceptar, mitigar o transferir.
Medio	Los riesgos en este nivel afectan la Compañía y deben ser tratados por el trabajador o área afectada en el mediano plazo, aplicando medidas satisfactorias para mitigarlo. Su monitoreo debe hacerse mínimo semestralmente. Este nivel de Riesgo Residual se debe mitigar o transferir.



Alto	Los riesgos en este nivel representan una amenaza significativa para la Compañía y deben ser tratadas en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos una vez trimestralmente. Este nivel de Riesgo Residual se debe mitigar, transferir o evitar.
Extremo	Los riesgos en este nivel representan una alta amenaza para la Compañía y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, por lo menos de manera bimensual. Este nivel de riesgo residual se debe evitar.

En todo caso, para la identificación de los controles, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El grado máximo de mitigación de un control será del 80% sobre cada riesgo
- b. Un control no podrá mitigar a la vez tanto probabilidad como impacto.
- c. El control preventivo se enfoca en la probabilidad de ocurrencia, toda vez que este busca es que evitar que se materialice el riesgo.
- d. Todo el personal de la Compañía que tenga una apreciación de cualquier anomalía o señal de alerta que evidencie en el ejercicio de sus funciones de cualquier Contraparte que tenga un vínculo directo o indirecto con la Compañía, deberá comunicar por escrito al Gerente de la Compañía y/o al Oficial de Cumplimiento designado para determinar un plan de acción.
- e. Cuando existan suficientes motivos razonables para concluir que las operaciones de la Contraparte son inusuales o sospechosas sin justificación alguna y que generen una gran posibilidad de materializarse un riesgo de LA/FT/FPADM, se procederá a tomar acciones inmediatas para prevenir la materialización del riesgo o minimizar el impacto en caso de ocurrencia efectiva al interior de la Compañía, y el Representante Legal deberá cumplir las disposiciones normativas que aluden a la obligación de realizar los reportes a los entes de control, en especial a la UIAF a través del canal designado para ello.



VI. DIVULGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La divulgación permite:

- Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información de los procesos y procedimientos.
- Proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.
- Establecer un programa de capacitación sobre Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que cree conciencia e informe sobre las obligaciones y responsabilidades que deriven del sistema para los trabajadores y trabajadoras de la Compañía y dar herramientas para su cumplimiento.
- Establecer un programa de divulgación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para las contrapartes y demás terceros vinculados.
- Comunicar oportunamente a los interesados internos y externos cada una de las etapas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La compañía diseñará, programará y coordinará planes de capacitación para la prevención y mitigación de riesgos LA/FT/FPADM dirigidos a todas las áreas y a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, cuya asistencia será obligatoria para las capacitaciones mencionadas.

Tales programas cumplirán con las siguientes condiciones:

- a. Para nuevos trabajadores o trabajadoras se debe realizar un programa de inducción.
- b. A los antiguos trabajadores o trabajadoras se les debe efectuar un programa de capacitación mínimo de forma anual.
- c. Las capacitaciones podrán realizarse de manera presencial o virtual, dependiendo de la circunstancia.
- d. Cualquier cambio a la normatividad que influya en cambios sustanciales deberá ser objeto de capacitación.
- e. Se tendrá en cuenta criterios diferenciales atendiendo al nivel de exposición que se tenga a riesgos de LA/FT/FPADM, por la función desempeñada como manejo del dinero, la comunicación constante con los clientes o proveedores, el rol que ejercen, entre otras razones.



- f. Así mismo, se deberá indicar las responsabilidades y mecanismo o controles para la prevención y mitigación de riesgos LA/FT/FPADM.
- g. Todos los trabajadores y/o trabajadoras serán evaluados con el fin de determinar su entendimiento, eficacia y el alcance de los temas tratados en cada capacitación que le sea realizada respecto de las políticas para la prevención y control del LA/FT/FPADM.
- h. En caso de que un trabajador y/o trabajadora repruebe la mencionada evaluación, se le hará una nueva capacitación y otra evaluación con preguntas o puntos diferentes a la inicial para dar un mayor alcance al conocimiento sobre los temas tratados.
- i. Se adoptarán los mecanismos que se consideren necesarios para mejorar las deficiencias que se presenten, posibilitando realizar los ajustes necesarios y oportunos en cada proceso.

Evidencia y seguimiento de las capacitaciones

- Se deberá conservar evidencia de todas las capacitaciones dictadas, en donde conste por escrito el nombre completo de los asistentes, cédula, firma, cargo dentro de la Compañía, fecha, asuntos tratados y el mecanismo evaluativo implementado. Adicionalmente, señalar las falencias observadas y el plan de acción frente a estas, en caso de que así se considere.
- La Compañía podrá contratar asesoría externa o solicitar el apoyo de trabajadores o terceros conocedores de políticas LA/FT/FPADM, para llevar a cabo el programa de capacitación.

La documentación debe contener:

- a. Diagnostico.
- b. Soporte, diseño, desarrollo e implementación de las metodologías del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c. Evolución de los controles.
- d. Procesos disciplinarios por incumplimiento de la presente Política.
- e. Reportes internos (Transacciones inusuales, operaciones inusuales y los informes de seguimiento y monitoreo).
- f. Reportes externos (Operaciones intentadas, operaciones sospechosas, Reporte de Ausencia de Operaciones Intentadas y Sospechosas (ROS), Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo, Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo y Otros reportes exigidos por las autoridades competentes)



VII. PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SAGRILAF/FPADM

Los Trabajadores y Trabajadoras de la Compañía deberán monitorear permanentemente sus actividades para evidenciar que no se presenten situaciones de riesgo de LA/FT/FPADM y que los controles aplicados, operen oportuna, efectiva y eficientemente. El monitoreo estará a cargo del Gerente o del Oficial de Cumplimiento con la respectiva colaboración de los líderes de los procesos y su finalidad es aplicar y sugerir los correctivos y ajustes necesarios para asegurar un efectivo manejo del riesgo de LA/FT/FPADM.

El Gerente o el Oficial de Cumplimiento evaluará, luego del monitoreo, sus resultados y, en conjunto con los líderes de los procesos, realizarán las propuestas de mejoramiento y tratamiento de las situaciones detectadas a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas.

Para lo cual se deberá:

- a. Desarrollar un proceso de monitoreo que facilite la oportuna detección y gestión de las operaciones inusuales ocasionadas en asuntos que generen riesgos por LA/FT/FPADM.
- b. Se deberá solicitar la información que pueda brindar para mayor explicación a la operación inusual, para así tomar decisiones al respecto de manera objetiva y soportada.
- c. Evaluar los mecanismos implementados o acciones ejecutadas para mejorar lo ya implementado.
- d. Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
- e. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Compañía.
- f. Generar soportes que permitan evidenciar la evolución del riesgo de LA/FT/FPADM en la Compañía, y determinar si hay operaciones inusuales y/o sospechosas después de haber realizado todos los controles considerados convenientes para cada situación en particular.

Este procedimiento aplica para todas las áreas involucradas: Miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, trabajadores, contratistas, clientes, proveedores y terceros vinculados a GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P.

Se deberán acatar las siguientes indicaciones:



- ✓ No se podrá vincular a un potencial miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, trabajador, trabajadora, cliente, proveedor, contratista o tercero relacionados con la Compañía mientras no haya cumplido con los procedimientos establecidos o diligenciado los formularios respectivos, haya adjuntado los documentos de soporte exigidos y se haya confirmado y verificado dicha información.
- ✓ Debe identificarse plenamente a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, trabajador, trabajadora, clientes, proveedores, contratistas o terceros vinculados a la Compañía.
- ✓ No se ofrecerá ni se realizará ningún contrato o negocio con personas naturales o jurídicas que no se identifiquen plenamente, que tengan nombres ficticios y/o sean nacionales o tengan domicilio en alguno de los países catalogados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como no cooperantes de baja o nula imposición o “paraísos fiscales” a través del artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 del 2016 o que tengan la categoría de País Sancionado.

Ahora bien, se deberá tener en cuenta el domicilio de la Contraparte. A nivel nacional se clasificaron las zonas de riesgo de LA/FT/FPADM utilizando la base de datos de INFOLAFT³ sobre los departamentos de Colombia con más capturas e investigaciones por lavado de activos, con ello, se debe hacer una revisión especial, sobre aquellas personas naturales o jurídicas que provengan, tengan domicilio y/o establecimiento en los siguientes departamentos del territorio nacional:

Riesgo LA/FT/FPADM – Departamentos de Colombia		
Bajo. Zonas de BAJO riesgo LA/FT/FPADM con menor número de delitos relacionados con LA/FT/FPADM, menor hectáreas de siembra de drogas ilícitas y menor extracción de oro.	Medio. Zonas de MEDIO riesgo LA/FT/FPADM con un número importante de delitos relacionados con LA/FT/FPADM, de hectáreas de siembra de drogas ilícitas y de extracción de oro.	Alto. Zonas de ALTO riesgo LA/FT/FPADM con un número significativo de delitos relacionados con LA/FT/FPADM, de hectáreas de siembra de drogas ilícitas y de extracción de oro.
Amazonas	Guainía	Cundinamarca
Arauca	La Guajira	Antioquia
Boyacá	Quindío	Atlántico
Casanare	Santander	Bolívar
Archipiélago de San Andrés y Providencia	Sucre	Caldas
	Tolima	Caquetá

³ <https://www.infolaft.com/los-departamentos-de-colombia-con-mas-capturas-e-investigaciones-por-lavado-de-activos>



	Vaupés	Cauca	
	Vichada	Cesar	
	Bogotá	Chocó	
		Córdoba	
		Guaviare	
		Huila	
		Magdalena	
		Meta	
		Nariño	
		Norte de Santander	
		Putumayo	
		Risaralda	
		Valle del Cauca	

- ✓ Al menos de forma anual, se deberá actualizar la información de cada Contraparte. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita.
- ✓ En caso de tener una relación contractual o comercial con una persona jurídica, debe identificarse con nombre completo (persona natural o jurídica) y documento de identificación (cédula de ciudadanía o NIT) al accionista o socio que posea el cinco por ciento (5%) o más de la participación social o accionaria.
- ✓ Todas las personas naturales o jurídicas vinculadas o con la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con la Compañía, deberán ser validados contra las listas restrictivas o consultadas en bases de datos relevantes.

Ahora bien, es importante antes de permitir la vinculación de un tercero que sea persona jurídica, revisar las actividades industriales, comerciales, de servicios y/o financieras comprendidas tanto en su objeto social como las actividades inscritas en el RUT, toda vez que, cada una tiende a la ocurrencia de un menor o mayor riesgo al LA/FT/FPADM. Es por ello que, se debe analizar de forma previa el siguiente cuadro.

ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Riesgo bajo		Riesgo medio		Riesgo alto	
Actividad económica	Código o CIU	Actividad económica	Código o CIU	Actividad económica	Código o CIU
Cualquier otro sector que no	N/A	Sector inmobiliario	6810, 6820	Servicios jurídicos	6910



esté incluido en los factores de riesgo medio y alto	Explotación de minas y canteras	0510, 0520, 0710, 0721, 0722, 0723, 0729, 0811, 0812, 0820, 0891, 0892, 0899, 0990	Servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia	6920
	Sector textil	1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1399, 1410	Comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios	4530
	Sector del arroz	0112	Construcción de edificios	4111, 4112, 4390
	Sector del calzado	1521, 1522, 1523	Corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro	N/A
	Sector de los cigarrillos	1200, 4632, 4724	Empresas o personas que comercialicen productos controlados por la Dirección Nacional de Estupefacientes	2011, 2012, 2013, 2014, 2021, 202, 2023, 2029
	Sector de Notariado y Registro	N/A	Hoteles y agencias de viaje	5511, 5512, 7911, 7912, 7990
		Profesionales y casas de cambio	6614, 6615	
		Casas de empeño	4775	



				Casinos y negocios de apuestas	3240, 9200
				Comercializadoras/arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves	4541, 2910, 2920, 2930, 3011, 3030, 3040, 3020, 4511, 4512, 4520
				Comercializadoras bajo el esquema de ventas multinivel o piramidal	N/A
				Comercializadoras de armas, explosivos o municiones	2520
				Comercializadoras o agencias de bienes raíces	N/A
				Entidades deportivas	8552, 9311, 9312, 9319
				Estaciones de gasolina	4661, 4731, 4732
				Comercializadoras de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales	0820, 2421, 2599, 2652, 3210, 5310, 9005
				Prestamistas	6499
				Sector transportador	4911, 4912, 4921, 4922, 4923, 5011, 5012,



					5021, 5022, 5111, 5112, 5121, 5122
				Trasportadores de dinero o de valores	8010
				Empresas ubicadas en zonas francas	5210
				Empresas dedicadas a la transferencia de fondos o remesas	6431, 6494, 6630
				Operadores cambiarios fronterizos	N/A
				Subsector de la extracción y comercialización de oro	2421

Para el presente caso, a las sociedades que realicen actividades catalogadas como de riesgo alto se les deberá realizar una debida diligencia intensificada.

En caso de que lleguen a identificar o configurar registros positivos, previos requerimientos adicionales que permitan validar el suceso, no podrá vincularse con la Compañía. En el caso de las personas jurídicas, en términos de la Resolución 16 del 27 de diciembre de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en concordancia con la Ley 2195 de 2022, se debe validar la información de sus miembros de la Asamblea General De Accionistas, Junta Directiva (si la tienen), Representantes Legales y Contador.

- ✓ El conocimiento de los vinculados con la Compañía se realiza conforme a las instrucciones relacionadas con la debida diligencia.
- ✓ En caso de que la Compañía se vincule contractual o comercialmente con personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de alto riesgo o con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se aplicarán las instrucciones de la debida diligencia intensificada.
- ✓ Cuando se evidencie un incremento significativo patrimonial de ingresos, ventas y otro aspecto financiero que no tenga una aparente justificación, como resultado del análisis y actualización de la información de la Contraparte, se deberán adelantar las gestiones pertinentes a verificar su origen, con el fin de prevenir que este sea de procedencia ilícita.



VIII. POLITICA DE CONOCIMIENTO

Siempre que se inicie una negociación o acuerdo comercial, o se actualice la información, se deberán consultar el proceso de contratación y/o vinculación y las condiciones de selección de la Contrapartes considerada por la Compañía.

No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas relacionadas en listas OFAC, ONU e INTERPOL, como tampoco con los relacionados de estas (socios, administradores, miembros principales y suplentes de junta directiva, familiares hasta segundo grado de consanguinidad), con personas naturales y/o jurídicas que hayan sido reportadas como sospechosas a la UIAF.

No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas que sobre las que exista información de uso público o prensa negativa, relacionada con LA/FT/FPADM, sin previo análisis del área de Cumplimiento.

Cada vez que se dé inicio a algún tipo de relación con la Contraparte y exista la sospecha o dudas acerca de la veracidad de la información, se debe realizar una debida diligencia de conocimiento de la Contraparte y dejar los soportes correspondientes.

Se conservará registro de los datos de identificación de la Contraparte obtenidos a través del procedimiento de debida diligencia (por ejemplo, copias o registros de documentos de identidad oficiales tales como pasaportes, cédulas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los archivos de cuentas, datos de contacto y de correspondencia no menos de cinco años después de haber concluido la relación comercial o contractual. Estos datos de identificación y los registros de operaciones deben estar a disposición de las autoridades nacionales competentes con la autorización adecuada.

Los datos de todas las contrapartes que se expondrán deberán realizarse mínimo una vez al año, sin perjuicio de la debida diligencia intensificada.

1. Conocimiento de los accionistas

Cuando la Compañía lleve a cabo una colocación de acciones a personas diferentes a sus actuales accionistas, deberá darse cumplimiento a los requisitos que se señalan a continuación:



- ✓ El conocimiento de los accionistas comienza desde el momento que una persona natural o jurídica pretende adquirir títulos accionarios emitidos por GENERADORA NARE S.A.S. E.S.P.
- ✓ La debida diligencia se realizará, para el caso de la persona jurídica, tanto o de las personas naturales como jurídicas, dirigida a conocer el beneficiario final de la inversión y conocer el origen de fondos del nuevo accionista.
- ✓ Para la actualización de la información de los accionistas, se debe dar cumplimiento a todos los procedimientos internos establecidos, obtener la documentación requerida y validar dicha información.

En el evento que la información suministrada por un accionista no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la administración, para así interrumpir el proceso de enajenación de acciones.

Si la información suministrada por el accionista es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho a la administración, la cual, deberá abstenerse de enajenarle alguna acción, y consecuentemente finalizar la negociación.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los accionistas. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho a la administración de forma inmediata, y consecuentemente finalizar la negociación, y si ya es titular de las acciones, cancelarlas y retirarlo de la sociedad.

2. Conocimiento del cliente

Son clientes aquellas personas naturales o jurídicas con las que la Compañía establece y mantiene una relación de origen legal y contractual para la prestación de los servicios y uso de los bienes de la Compañía. La información de los clientes que no pueda ser actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse constituye una señal de riesgo de LA/FT/FPADM.

Los Clientes deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- ✓ El conocimiento del cliente ya sea persona natural o jurídica, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, domicilio, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos, la cual, deberá realizarse antes de su vinculación y con posterioridad a esta de forma anual para contratos de tracto sucesivo o a la terminación del contrato si el periodo es menor.



- ✓ Para la vinculación de un cliente o la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamiento de normalidad o que sea inusual.
- ✓ Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- ✓ Para lo anterior, los verificadores de clientes deben contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Junta Directiva.
- ✓ Para la vinculación y o actualización de la información de los clientes deben diligenciar el Formulario de Creación y Actualización de Tercero y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en la Compañía.

En el evento que la información suministrada por un cliente no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la administración, para así interrumpir la negociación o contratación con dicho Cliente.

Si la información suministrada por el cliente es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho a la administración, la cual, deberá abstenerse de suscribir un contrato o negocio mercantil alguno, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho a la administración de forma inmediata, y consecuentemente deberá abstenerse de suscribir un contrato o negocio mercantil alguno, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo.

Requisitos de vinculación de clientes

Los potenciales clientes y actuales clientes deberán diligenciar el Formulario de Creación y Actualización de Tercero de forma completa, clara y precisa; firmarlo, incluyendo la declaración de origen de fondos, anexando los siguientes documentos;

- ✓ Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- ✓ Fotocopia del RUT actualizado.



- ✓ Fotocopia del documento de identidad del representante legal principal (y suplente si lo tiene).
- ✓ Copia de la declaración de renta de los dos últimos años.
- ✓ Certificación bancaria menor a tres (3) meses de expedición.
- ✓ Listado de accionistas con número de identificación y porcentaje de participación firmado por el representante legal, contador o revisor fiscal (si lo tiene).
- ✓ Estados financieros de los dos últimos años de la compañía con sus respectivas notas, firmados por el representante legal y contador y/o el revisor fiscal (si lo tiene).

3. Conocimiento de las personas expuestas políticamente (PEP)

De conformidad con el artículo 2 del decreto 830 de 2021: Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: Expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

También se consideran como Personas Expuestas Políticamente (PEP), de conformidad con el artículo 4 del decreto 830 de 2021 a aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Se entienden como Personas Expuestas Políticamente Extranjeras: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas, (vi) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal y (vii) representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales. En ningún



caso, dichas categorías comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados en el inciso anterior.

Para aquellos clientes que cumplan con dicho reconocimiento de P.E.P., se deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales y sus operaciones, negocios y contratos deben ser aprobados por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ El conocimiento del cliente y/o proveedor P.E.P., supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- ✓ Para la vinculación de un cliente y/o proveedor catalogado como P.E.P. o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o que se salgan de los parámetros normales, constituyéndose lo inusual.
- ✓ Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor P.E.P., a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- ✓ Para lo anterior, los revisores de clientes y/o proveedores deben contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes P.E.P. y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas.
- ✓ Para la actualización de la información de los clientes P.E.P. se deben diligenciar el formulario de conocimiento de clientes y proveedores, o diligenciar el sistema Verifika, cuando esté en funcionamiento, que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en AUDITORS ASOCIADOS S.A.S.

En el evento que la información suministrada por un cliente no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la administración, para así interrumpir la prestación de servicios a dicho cliente.

Si la información suministrada por el cliente es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho a la administración, la cual, deberá abstenerse de suscribir un contrato o negocio mercantil alguno, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la



información de los clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho a la administración de forma inmediata, y consecuentemente deberá abstenerse de suscribir un contrato o negocio mercantil alguno, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo.

Este tipo de clientes y/o proveedores, para efectos institucionales, deben ser catalogados de la siguiente manera: Personas Expuestas Políticamente – P.E.P. -, las Personas con Reconocimiento Público – P.R.P.-, y las Personas que Manejan Recursos Públicos – PMRP-

Requisitos de vinculación a Personas Expuestas Políticamente

Los potenciales clientes P.E.P. deberán indicar a la Compañía de forma completa, clara y precisa sus actividades de igual manera deberán realizar la declaración de origen de los fondos y anexar a los documentos descritos a continuación:

Para las personas naturales y jurídicas P.E.P. se requerirá la siguiente información:

- ✓ Fotocopia del documento de identificación del titular y autorizados.
- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT (Cuando aplique)
- ✓ Copia de las Declaraciones de renta de los dos últimos o Certificación No Declarante.
- ✓ Estados financieros de los dos últimos años debidamente certificados, con sus respectivas notas.
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del contador y/o Revisor Fiscal.
- ✓ Constancia de Ingresos: Certificados de ingresos y retenciones, Certificado laboral u otro documento que identifique plenamente el origen y procedencia de los recursos.
- ✓ Datos de identificación del representante o agente.

4. Conocimiento de los Trabajadores y/o Trabajadoras

A la persona que se piensa contratar laboralmente se le solicitará el diligenciamiento completo del Formulario de Creación y Actualización de Tercero y adicionalmente se realizará:

- ✓ Conocer los datos personales y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de su información. Para lo cual aplicara el Formulario de Creación y Actualización de Tercero
- ✓ Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes laborales.
- ✓ Confirmar las referencias laborales.



- ✓ Capacitarlos en prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ✓ El área responsable de la gestión de los colaboradores debe estar atenta a la presentación de señales de alerta en relación con los mismos y reportarlas inmediatamente al Gerente y/u Oficial de Cumplimiento.

En el evento que la información suministrada no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la administración, para así suspender la firma del contrato de trabajo o la vigencia de este, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

Si la información suministrada es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho a la administración, la cual, deberá abstenerse de suscribir un contrato de trabajo, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo por justa causa, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los colaboradores. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho a la administración de forma inmediata, y consecuentemente deberá abstenerse de suscribir un contrato de trabajo, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo por justa causa, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

Adicionalmente cada dos (2) años para cargos NO críticos (administrativos u operativos) se diligencia el Formulario de Creación y Actualización de Tercero. Para los cargos de Dirección el formulario se actualiza cada año.

Requisitos de vinculación de Trabajadores y/o Trabajadoras

Para llevar a cabo el conocimiento del funcionario el área de recursos humanos solicita al aspirante diligenciar el Formulario de Creación y Actualización de Tercero realizando la respectiva declaración de origen de recursos personales que maneja. Deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de vida
- ✓ Constancias laborales que validen el número de años de experiencia en cargos similares.
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica)



- ✓ Fotocopia del acta de grado o diploma de bachillerato y/o estudios superiores relacionados con el cargo.
- ✓ Fotocopia del documento de identidad.
- ✓ Si es extranjero, cédula de extranjería o pasaporte con visa ordinaria, y en caso de ser extranjero de nacionalidad venezolana, se debe requerir el anterior documento o el Permiso de Protección Temporal (PPT)
- ✓ Certificado de antecedentes de la Policía Nacional, no mayor a una vigencia de tres (3) días calendario.
- ✓ Certificado de afiliación a la E.P.S.
- ✓ Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones.
- ✓ Certificado de declarante de renta (si aplica).
- ✓ Fotocopia de cédula del cónyuge o compañero permanente (si aplica).
- ✓ Registro civil de nacimiento de las personas que dependan económicamente del aspirante para efectos de la afiliación al sistema de seguridad social y Caja de Compensación Familiar.
- ✓ Examen médico pre ocupacional. (En ningún caso se incluirán pruebas de laboratorio para determinar la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y/o de embarazo).

Así mismo, los empleados deben:

- ✓ Cumplir con los acuerdos de reserva y confidencialidad de la información.
- ✓ Ser capacitados en temas relacionados al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ Cumplir con la presente disposición. En caso de que incumplan con las disposiciones previstas por la normatividad vigente en materia de LA/FT/FPADM serán responsables por tales acciones u omisiones y en consecuencia se harán acreedores de las sanciones civiles, penales y laborales (Terminación del contrato con justa causa) pertinentes.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, el reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.

La Compañía considera como clientes internos a los empleados y socios de la entidad y por lo tanto dará un trato de clientes a los mismos en materia de la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

5. Conocimiento de los proveedores, contratistas o terceros vinculados.

Los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados con la Compañía que prestan servicios o suministran productos a las distintas áreas deberán cumplir con



las siguientes instrucciones, con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- ✓ El conocimiento de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales o jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- ✓ Para la vinculación de un proveedor, contratista o terceros vinculados o para la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusuales.
- ✓ Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- ✓ Para lo anterior, los revisores de la información deben contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos en la presente Política.
- ✓ Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados se pueden establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en la Compañía.

En el evento que la información suministrada por el proveedor, contratista, aliado estratégico o tercero vinculado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la administración, para así suspender la firma del contrato mercantil, hasta aclarar la situación.

Si la información suministrada es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho a la administración, la cual, deberá abstenerse de suscribir el contrato mercantil indicado, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho a la administración de forma inmediata, y consecuentemente deberá abstenerse de suscribir un contrato mercantil, y en caso de estar uno ya firmado, deberá proceder a terminarlo anticipadamente.



Requisitos de vinculación de proveedores, contratistas o terceros vinculados

Los potenciales proveedores, contratistas, aliados estratégicos o terceros vinculados a la Compañía deberán anexar los documentos descritos a continuación:

- ✓ Diligenciar el Formulario de Creación y Actualización de Tercero
- ✓ Declaración de origen de fondos.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- ✓ Copia del documento de identidad.
- ✓ Copia del RUT actualizado.
- ✓ Certificación accionaria, incluyendo el número de identificación y porcentaje de participación.
- ✓ Certificación bancaria o instrucción con datos bancarios en el caso de proveedores, contratistas, aliados estratégicos o terceros vinculados del exterior.

IX. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

El conocimiento de las contrapartes implica de manera permanente y actualizada un conocimiento avanzado de la contraparte y del origen de los activos que reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a aquellas contrapartes que (i) la Compañía considere que representen un mayor riesgo, (ii) realicen operación por medio de intermediarios, (iii) a las PEP y (iv) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, para este último se recomienda consultarse los listados del GAFI.

Las medidas consisten en:

- a. Incrementar la frecuencia de la revisión y monitoreo de la actividad transaccional de la contraparte o condiciones de negociación o razonabilidad de la operación (Relación de la oferta, capacidad de la parte, etc.)
- b. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación de los principales proveedores y contratistas, origen de los recursos, información de fuentes públicas.
- c. Realizar visitas o entrevistas.
- d. Búsqueda intensificada del posible beneficiario final.



- e. La decisión de aceptación y/o mantenimiento de la relación con la contraparte estará a cargo de la Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento deberá recomendar la continuidad del negocio o no.
- f. En el caso de que la contraparte esté obligada a tener Sagrilafit, la Compañía debe solicitar una certificación que permita corroborar que esa contraparte cumple con las normas exigibles a la materia.
- g. Cuando el uso del servicio que ofrece la Compañía se realice por intermedio de un mandatario, o autorizado por un cliente para disponer de los recursos o bienes debe exigirse el documento que acredita dicha facultad o autorización y poder por escrito con diligencia notarial. En toda operación realizada por intermedio de apoderado, deberá hacerse el proceso de conocimiento tanto del mandante como del mandatario.

X. OPERACIONES SOSPECHOSAS

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por la Compañía, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la UIAF y/o a la autoridad competente.

Por lo tanto, todas aquellas operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán determinadas como operaciones sospechosas.

Estas operaciones sospechosas internas deberán ser debidamente documentadas para que el colaborador o la persona encargada de verificar la ocurrencia de riesgos LA/FT/FPADM determine o no su respectivo reporte a la UIAF. De acuerdo con lo anterior, se considerarán como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

Respecto de operaciones o actividades con clientes, proveedores, contratistas y colaboradores con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas; Accionistas o colaboradores con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y Potenciales Accionistas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Actividad de la Contraparte que no es consistente con su objeto o contrato.
- Entrega de información errada, inexacta o no verificable, o el diligenciamiento de formularios sin cumplir con todos los requisitos.



- Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en medios de comunicación que tengan incidencia en asuntos relacionados con LA/FT/FPADM.
- Coincidencias de la Contraparte, o relacionados con ella, en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras, frente a LA/FT/FPADM.
- Coincidencias de la Contraparte en reportes de autoridades competentes nacionales o extranjeras que puedan relacionar la parte con LA/FT/FPADM.
- Incumplimiento en cláusulas de los contratos, especialmente referentes a la prevención y mitigación de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Presenta incremento patrimonial injustificado.
- Presenta frecuentemente fraccionamiento de sus operaciones financieras.

Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen o tengan por objeto o involucren:

- Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas de Control.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados;
- y
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Respecto de operaciones con efectivo proveniente o relacionado con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;



- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector;
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables

Una vez calificada una operación como sospechosa, en forma inmediata se debe informar a la UIAF a través del respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo con los procedimientos y metodología señalada por esa entidad.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, la Compañía rechazará inmediatamente dicha actuación y no se perfeccionará tal operación o vínculo contractual. La detección de una operación sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con la empresa implicará la terminación de la relación contractual o comercial.

Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el colaborador encargado de la revisión del riesgo LA/FT/FPADM decidirá sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, miembros de Asamblea General de Accionistas, proveedor, colaborador o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a una reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los colaboradores, contratista y personal relacionado con la Compañía sin perjuicio de las sanciones aquí previstas. En ninguna circunstancia se dará a conocer la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior será sancionado de acuerdo con la legislación laboral vigente.

La Compañía, por medio de su representante legal o Compliance Officer, está obligada a reportar de manera oportuna a la UIAF, cualquier operación intentada o catalogada como sospechosa, para lo cual no se requiere que se tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o que los recursos que maneja provienen de esas actividades, ni tampoco identificar el tipo penal; sólo se requiere que la Compañía considere que las operaciones son sospechosas, ya que no cuentan con una justificación clara y razonable.

El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Por lo tanto, quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley. Las operaciones sospechosas a reportar a



la UIAF se refieren a aquellas operaciones, hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el LA/FT/FPADM.

No se requiere la certeza de tal relación para efectuar el ROS de conformidad con el artículo 42 de la ley 190 de 1995. Los soportes del ROS reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

XI. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

El Gerente y el Oficial de Cumplimiento son los encargados de recibir los reportes realizados y adelantar el análisis de manera conjunta en las áreas que afectan las Contrapartes analizadas.

Una vez culmina el análisis de la operación y dependiendo de la conclusión se adelantará alguna de las siguientes acciones:

No.	SITUACIÓN	ACCIÓN
1	La situación u operación no es inusual.	<ul style="list-style-type: none">• Se documenta por escrito la razón en la carpeta del cliente, proveedor o colaborador.• Se procede a cerrar el caso.
2	La situación u operación si es inusual, pero fue debidamente justificada.	<ul style="list-style-type: none">• Se documenta por escrito la razón en la carpeta del cliente, proveedor o colaborador.• Se da cierre al caso.
3	La situación u operación si es inusual, y no es posible encontrar una justificación razonable.	<ul style="list-style-type: none">• Se traslada al análisis como una potencial operación sospechosa.
4	No se puede concluir sobre la situación u operación anual, debido a que no se encuentra con la información suficiente.	<ul style="list-style-type: none">• Se mantiene abierto el expediente.• Se solicita la información adicional que se requiera para profundizar sobre la señal de alerta y el conocimiento de la Contraparte.



		<ul style="list-style-type: none">• Se realiza seguimiento hasta lograr obtener la conclusión correspondiente.
--	--	--

Reportes internos

Siempre que un colaborador, contratista o tercero vinculado a la firma, en desarrollo de sus funciones, detecte una señal de alerta o una operación inusual, deberá reportar este hecho anexando los documentos soporte a la operación y la explicación clara sobre la sospecha inusual.

La forma en que se notificará es mediante correo electrónico con todos los documentos de soporte al correo electrónico juridica@generadoranare.com.co

Una vez recibida esta información se deberá realizar la indagación pertinente, con base en la documentación soporte y determina si efectivamente es una operación inusual o se trata definitivamente de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) para proceder con su respectivo reporte a la UIAF.

El Gerente o el Oficial de Cumplimiento, debe presentar un informe semestral a la Junta Directiva, el cual debe contener como mínimo:

- ✓ Los resultados de la gestión realizada.
- ✓ Evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del sistema de gestión de riesgos LA/FT/FPADM.
- ✓ El cumplimiento que se ha dado con el envío de reportes a las diferentes autoridades.
- ✓ El estado de implementación de control es contemplado en los planes de tratamiento resultado de la evaluación de riesgos LA/FT/FPADM.
- ✓ La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para corregir las fallas del sistema de administración de riesgos LA/FT/FPADM.
- ✓ Resumen de los requerimientos y respuestas dadas a entes de control.
- ✓ Alertas críticas y moderadas LA/FT/FPADM.

Reportes externos

Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) son realizados por el representante legal o el Compliance Officer, mediante comunicación directa a la UIAF, sobre el caso y las evidencias recolectadas.



El organismo encargado de definir si existe o no una operación relacionada con LA/FT/FPADM es la Unidad de Análisis Financiero (UIAF), cuyo reporte debe realizarse a través de la página WEB www.uiaf.gov.co, en el sistema SIREL, para lo cual se deberá constar con el respectivo usuario.

Se deberán reportar las Operaciones Intentadas que tengan características que les otorguen el carácter de Sospechosas, pero que por determinadas circunstancias la misma no se consolidó de manera efectiva en la Compañía.

Como el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no constituye denuncia penal, no requiere estar suscrito por funcionario alguno, sino que se realiza a nivel institucional. Igualmente, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la Compañía ni para los administradores o colaboradores que hayan participado en su determinación y reporte. No obstante, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no exime del deber de denunciar, si a ello hubiere lugar.

Para realizar un ROS se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Realizar una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa, indicando (donde aplique) la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas. No olvidar suministrar los nombres y apellidos completos y/o identificación de las personas reportadas y en lo posible los datos de ubicación como ciudad, municipio, direcciones, teléfonos, etc.
- b. En la medida de lo posible, diligenciar un orden cronológico de los eventos y la participación de cada persona o agente. Esto ayuda al entendimiento de los mismos.
- c. Mencionar las características de las operaciones consideradas como sospechosas.
- d. Mencionar cualquier irregularidad que haya detectado con las personas o transacciones involucradas en las operaciones sospechosas.
- e. No omitir ningún dato conocido de la o las operaciones e indique cualquier hecho adicional que contribuya al análisis de la misma.

Adicionalmente, para mejorar la calidad y contenido de los ROS se sugiere:

- a. Se debe sugerir la importancia del reporte (alta, media o baja), considerando los hechos y su similitud con tipologías conocidas de riesgos LA/FT/FPADM. Se deben considerar especialmente las tipologías publicadas por el GAFI (de Acción Financiera Internacional), GAFILAT y por la UIAF.

Para determinar la importancia de la operación reportada, resulta útil considerar entre otras, la presencia de los siguientes elementos:



- Incremento patrimonial o en los negocios injustificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- Actuación en nombre de terceros que no justifican razonablemente su titularidad.
- Uso de empresas aparentemente de fachada o de papel.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- Uso indebido o fraccionamiento de dinero en efectivo, de acuerdo con las condiciones normales de los negocios.

Se debe sugerir la urgencia del reporte, relacionado con la prontitud con la cual se debería actuar respecto del mismo. En tal sentido, por ejemplo, un reporte será urgente cuando:

- Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a un negocio o a una presunta actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Sea inminente el empleo de recursos en la realización de un negocio relacionado con actividades terroristas u otras delictivas.
- Cuando sea imperativa, a juicio del reportante, la intervención de las autoridades para evitar la disposición, transferencia o circulación de recursos, en cualquier forma, presuntamente vinculados a operaciones de LA/FT/FPADM.

Otros reportes

Reporte de ausencia de Operación intentada o Sospechosa ("A-ROS") a la UIAF: En el evento que transcurra un trimestre sin que se hayan realizado Reportes por Operación Sospechosa (ROS), el representante legal o Compliance Officer deberá reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.

Reporte a la UIAF y a la Fiscal General de la Nación: Cada vez que la Compañía identifique un bien, activo, producto o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, el representante legal o



Compliance Officer de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF, y ponerlo en conocimiento del Vice Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros determinados por estas autoridades públicas y la observancia de la respectiva reserva legal.

XII. Funciones y responsabilidades

Las funciones que a continuación se expresan, se encuentran establecidas en la Circular Externa 100-000016 de 2020 expedida por la SuperSociedades, por medio de la cual, se modifica de manera integral el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017.

Funciones de la junta directiva o del máximo órgano social

La junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.



- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la norma vigente.

Oficial de cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento es un funcionario encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento de la entidad, así como de la implementación del Sistema LA/FT/FPADM.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SAGRILAFT.
- b) Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SAGRILAFT
- c) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones que realiza la Compañía.
- d) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- e) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f) Velar por adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo LA/FT de la entidad.
- g) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT/FPADM y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer a la Junta Directiva los ajuste o modificaciones necesarios a las políticas SAGRILAFT.
- i) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de esta dos últimas a la UIAF.
- j) Realizar todos los reportes a la superintendencia de sociedades, incluidas a las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.
- k) Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que sirvan de apoyo para elaboración de los reportes.
- l) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SAGRILAFT/FPADM
- m) Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informe que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción



para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a los temas de SAGRILAF/FPADM.

- n) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
- o) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objetos de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- p) Presentar cuando menos, de forma semestral a los administradores y anualmente a la Junta Directiva o quien haga sus veces, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimiento y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontrada al efectuar el monitoreo de los controles. El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, aprobados por la Asamblea General, Junta Directiva o quien haga sus veces, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas. Diseñar e Implementar las políticas y elaborar el Manual de Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de la Armas de Destrucción Masiva.

Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo. Para efectos de lo previsto en



GENERADORA
NARE

el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

Proyectó: AGQ

Revisó:

Aprobó: